

Quito D.M., a 12 de Diciembre de 2014

Señor
FABIÁN ANDRÉS SALAZAR RUIZ
GERENTE GENERAL
SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, comunicamos a usted en su calidad de Gerente General y por tal Representante Legal de la compañía SOUTH AMERICAN PIPESERVICIOS DEL ECUADOR S.A., nuestra decisión de realizar la presente Cesión de Un mil novecientas (1.900) acciones ordinarias nominativas, de propiedad de la señorita ROSITA LORENA CHÁVEZ CABRERA, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil divorciada, a favor de la Compañía OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del estado de New York de los Estados Unidos de América, cuyo valor nominal es de Un mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.900,00) que representan el Uno punto nueve por ciento (1.9%) del capital social de la empresa.

Con esto notificamos en legal y debida forma a su persona, en la calidad de Gerente General y Representante Legal, el traspaso de las acciones antes mencionadas y solicitamos:

1. Proceder al registro de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y,
2. Emitir el nuevo título a nombre de la empresa Cesionaria.

La Cedente declara que no se reserva para sí, ningún derecho económico y patrimonial de ninguna clase, incluido cualquier valor que se me adeude por concepto de dividendos, utilidades, aportes a futuras capitalizaciones; o reservas que me correspondan hasta la presente fecha.

El tipo de inversión que realiza la empresa Cesionaria, es extranjera directa.

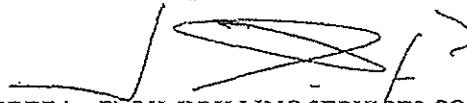
Atentamente,

EL CEDENTE



ROSITA LORENA CHÁVEZ CABRERA
C.C.

LA CESIONARIA



P) OIL DRILLING SERVICES CORPORATION
JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA
APODERADO ESPECIAL

POWER OF ATTORNEY

OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, (hereinafter called the "Company"), a company organized and existing under the laws of New York, United States of America, with main office located at 111 Washington Ave, suite 703, Albany NY, 12210.

WHEREAS the Company wishes to make a designation and grant power of attorney as indicated below.

A) NOW BEFORE WITNESS, the Company hereby appoints JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA, identified with Ecuadorian national ID number 0603170341 (hereinafter called the "Attorney in fact"), with powers as ample and sufficient as the law may require but, subject to the conditions hereinafter set forth, may perform all or any of the following acts, in representation and on behalf of the Company, exclusively in the Republic of Ecuador:

1. To represent the Company OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, with ample and sufficient powers required by the Ecuadorian laws, to perform all legal acts, and transactions to be concluded and have effect in Ecuador, especially may be able defend it in any lawsuit and acquire any proper obligations.

2. To represent the Company, in the Shareholders Meetings of OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, and other company and general business where the Company has an interest, shares or units,

PODER

OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, (de ahora en adelante la "Compañía"), una empresa constituida y existente de acuerdo a las leyes de New York sede central ubicada en 111 Washington Ave, suite 703, Albany NY, 12210.

POR CUANTO la Compañía desea realizar una designación y otorgamiento de poder, conforme a continuación se señala.

A) AHORA ANTE TESTIGOS, la Compañía en este acto nombra a JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA, identificado con cedula de ciudadanía ecuatoriana número 0603170341, (en adelante el "Apoderado") para que, con poderes tan amplios y suficientes cuanto en derecho se requiera pero sujeto a las limitaciones mencionadas en el presente, pueda hacer todos o algunos de los actos que a continuación se detallan, en representación y por cuenta de la Compañía exclusivamente en la República de Ecuador:

1. Actuar como apoderados de la Compañía OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes.

<p>to the effect may either vote to approve, deny or discuss points at any Shareholders Meetings, as well as any other board of directors and/or assemblies of any type. For the purposes said before, the Attorneys in fact may sign the minutes, understanding that they act in representation of the Company, which approves and agrees not to claim in the future for his absence or impediment in the exercise of those rights inherent quality of a shareholder or member that are stipulated in the Civil Code, the Commerce Code and Companies Law, and other applicable laws Ecuador.</p> <p>3. Submit all the documents or applications that are required by any public or private institution, especially ministries or departments of state, entities and any of the governmental institutions, with ample and sufficient powers; correlatively may well, request answers or necessary certifications conferred by such institutions or private or public entities.</p> <p>4. Grant, sign and execute sworn declarations and/or affidavits, on or about the members, or shareholders of the Company, their nationality, marital status in case of natural persons, address, phone number, e-mail and in general to those related to the Law Amending the Ley de Compañías, email, published in Official Gazette No. 591 of May 15, 2009 or any amendments thereafter.</p> <p>5. Grant, with express permission of the Company, on behalf of an attorney, power of to represent it on any judicial</p>	<p>2. Representar a la Compañía, en las Juntas Generales de Accionistas de las compañía ecuatoriana OIL DRILLING SERVICES CORPORATION y en cualquier otra sociedad civil, mercantil y en general negocio donde la Compañía tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrán indistintamente votar, aprobar, negar y deliberar puntos a discutirse en las Juntas Generales de Accionistas; así como cualquier otra junta o asambleas y/o directorio o junta directiva que tuvieren lugar en las sociedades civiles, compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas o cualquier otra clase de empresa. Para los efectos antes previstos los apoderados podrán firmar el acta que se levante en la sesión respectiva, entendiéndose aquello, como que la Compañía, aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia o accionista que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables.</p> <p>3. Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o secretarías de estado, entidades de control y en general instituciones de Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas.</p> <p>4. Otorgar declaraciones juradas sobre los miembros, accionistas o socios de la Compañía, así como de su nacionalidad,</p>
---	--

<p>enforcement action, either jointly or separately, with the right to sub-delegate the powers and, revoke, when they will deem necessary all the powers conferred by the agent.</p> <p>B) This power of attorney shall be valid indefinitely, making it possible to revoke at any time.</p> <p>IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused this document to be duly executed this [22]th day of [April], 2014.</p>	<p>estado civil en caso de personas naturales, dirección y lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre todo aquello relacionado con la Ley Reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de Mayo de 2009 o cualquiera de sus reformas posteriores.</p> <p>5. Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor del abogado, poder de procuración judicial para que obre conjunta o separadamente, con el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario.</p> <p>B) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.</p> <p>EN TESTIMONIO de lo cual la Compañía ha dispuesto que este instrumento sea debidamente suscrito el día [22] de [Abril] de 2014.</p>
<p style="text-align: center;">By/ Por </p> <p style="text-align: center;">[Name] Corporate Secretary/ Secretario Corporativo</p>	

2014 17 01 17 P

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA OIL DRILLING SERVICES CORPORATION.

FECHA:

22 DE DICIEMBRE DEL 2014

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JSP FACTURA No

Copia Certificada No. 3

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a faint, circular stamp or seal, which is partially obscured and difficult to read.

LEXIM

abogados

Quito, DM, 22 de diciembre de 2014

Señora Doctora
ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

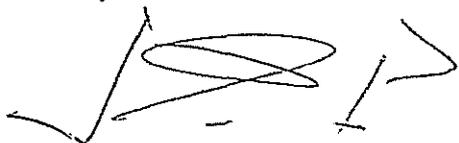
Señora Notaria:

Yo, José Luis Cuesta Ribadeneira, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Notarial, por medio de la presente solicito muy comedidamente se sirva protocolizar los documentos adjuntos, correspondientes a la compañía extranjera OIL DRILLING SERVICES CORPORATION:

- Certificado de Constitución de la compañía OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, debidamente apostillado; y
- Traducción del Certificado de Existencia de la compañía OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, traducido al castellano y debidamente apostillado.

Hecho se servirá entregarme tres (3) copias certificadas de cada uno de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo y proceder con la devolución de los instrumentos originales.

Muy atentamente,



Dr. José Luis Cuesta Ribadeneira
Mat. 12470 C.A.P.



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Anthony Giardina
3. acting in the capacity of Executive Deputy Secretary of State
4. bears the seal/stamp of the Department Of State

Certified

5. at Albany, New York
6. the 22nd day of April 2014
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. A-191735
9. Seal/Stamp
10. Signature

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



[Handwritten signature]

STATE OF NEW YORK

DEPARTMENT OF STATE

I hereby certify that the annexed copy has been compared with the original document in the custody of the Secretary of State and that the same is a true copy of said original.

WITNESS my hand and official seal of the
Department of State, at the City of Albany,
on April 22, 2014.



Anthony Giardina

Anthony Giardina
Executive Deputy Secretary of State

CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF
Oil Drilling Services Corporation

Under Section 402 of the Business Corporation Law

FIRST: The name of the corporation is:

Oil Drilling Services Corporation

SECOND: This corporation is formed to engage in any lawful act or activity for which a corporation may be organized under the Business Corporation Law, provided that it is not formed to engage in any act or activity requiring the consent or approval of any state official, department, board, agency or other body without such consent or approval first being obtained.

THIRD: The county, within this state, in which the office of the corporation is to be located is ALBANY.

FOURTH: The total number and value of shares of common stock which the corporation shall have authority to issue is: 200 SHARES WITH NO PAR VALUE.

FIFTH: The Secretary of State is designated as agent of the corporation upon whom process against it may be served. The address within or without this state to which the Secretary of State shall mail a copy of any process against the corporation served upon him or her is:

c/o Colby Attorneys Service Co., Inc.
111 Washington Avenue
Suite 703
Albany, NY 12210

SIXTH: No Director of this corporation shall be personally liable to the corporation, or its shareholders for damages for any breach of duty in such capacity, provided that this provision shall not limit the liability of any director if a judgment or other final adjudication, adverse to him, establishes that his act or omissions were in bad faith or involved intentional misconduct or a knowing violation of law or that he personally gained in fact a financial profit or other advantage, to which he was not legally entitled or that his acts violated Section 719 of the New York Business Corporation Law.

I certify that I have read the above statements, I am authorized to sign these Certificate of Incorporation, that the above statements are true and correct to the best of my knowledge and belief and that my signature typed below constitutes my signature.

Megan Hewes (signature)

Megan Hewes, INCORPORATOR
1013 Centre Road
Suite 403-A
Wilmington, DE 19805

Filed by:
Megan Hewes
1013 Centre Road
Suite 403-A
Wilmington, DE 19805

FILED WITH THE NYS DEPARTMENT OF STATE ON: 04/21/2014
FILE NUMBER: 140421010070; DOS ID: 4564654

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Anthony Giardina
3. Actuando en la capacidad de Subsecretario Ejecutivo de Estado
4. Lleva el sello / estampa del Departamento de Estado

CERTIFICADO

5. En Albany, New York
6. Este 22 de abril de 2014
7. Por el Subsecretario Especial de Estado, Estado de New York
8. No. A-191735
9. Sello / Estampa
10. Firma

(Sello del Departamento de Estado de New York) (Firma ilegible)

Sandra J. Tallman
Subsecretario Especial de Estado



ESTADO DE NUEVA YORK
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Yo por la presente certifico que la copia anexa ha sido comparada con el documento original en custodia de la Secretaría de Estado y que la misma es una copia verdadera de dicho original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he
fijado mi mano y puesto mi sello del
Departamento de Estado, en la Ciudad
de Albany, en Abril 22 del 2014.

(Sello del Departamento de
Estado de Nueva York)

(Firma Ilegible)

Anthony Giardina
Subsecretario Ejecutivo de
Estado

CERTIFICADO DE CONSTITUCION

DE

OIL DRILLING SERVICES CORPORATION

Bajo la Seccion 402 de la Ley de Negocios y Corporaciones

PRIMERO: El nombre de la corporación es:

Oil Drilling Services Corporation

SEGUNDO: Esta corporación está constituida para participar en cualquier acto lícito o actividad para la cual una corporación pueda estar organizada bajo la Ley de Negocios y Corporaciones, a condición de que no está constituida para participar en cualquier acto o actividad que requiera la aprobación o consentimiento de cualquier estado oficial, departamento, junta, agencia u otro cuerpo sin que se obtenga primero dicho consentimiento o aprobación.

TERCERO: El condado, dentro de este estado, en el cual la oficina de la corporación está localizada es ALBANY.

CUARTO: El número total y valor de las acciones ordinarias sobre las cuales la corporación tendrá autoridad de emisión son: 200 ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

QUINTO: La Secretaría de Estado está designada como agente de la corporación, a quien se pueden servir procesos en contra. La dirección dentro o fuera de este estado a la cual la Secretaría de Estado deberá enviar por correo una copia de cualquier proceso en contra de la corporación bajo su mando es:

c/o Colby Attorneys Service Co., Inc.
111 Washington Avenue
Suite 703
Albany, NY 12210

SEXTO: Ningún Director de esta corporación será personalmente responsable de la corporación, o de sus accionistas por daños por cualquier incumplimiento del deber en su capacidad, a condición de que la misma no limite la responsabilidad de cualquier director si una sentencia u otra resolución final, adversa a él, establece que su acción u omisión eran de mala fe o involucró mala conducta internacional o una violación de la ley o sabiendo que él personalmente ganó de hecho un beneficio financiero u otro beneficio, a la que no estaba legalmente autorizados o que sus actos

violaron la Sección 719 de la Ley de Negocios y Corporaciones de Nueva York.

Yo certifico que he leído las declaraciones arriba mencionadas, estoy autorizado a firmar estas Certificaciones de Constitución, que estas declaraciones son verdaderas y correctas en lo mejor de mi conocimiento y creencia y que mi firma escrita debajo constituye mi firma.

(Firma de Megan Hewes)
Megan Hewes, CONSTITUYENTE
1013 Centre Road
Suite 403-A
Wilmington, DE 19805

Archivado por:
Megan Hewes
1013 Centre Road
Suite 403-A
Wilmington, DE 19805

ARCHIVADO CON EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EN: 04/21/2014
NÚMERO DE ARCHIVO: 140421010070; ID: 4564654

Página 2 de 2




Denisse Aguirre
Perito Traductora
CC: 0924996580

2014 17 01 17 D

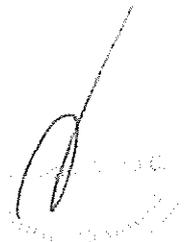
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

JSP FACTURA No.

En la ciudad de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO; comparece la señorita DENISSE ANDREA AGUIRRE PELÁEZ, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 092499658-0. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que consta al pie de la TRADUCCIÓN que antecede.- Quien declara que el contenido del presente documento es de exclusiva responsabilidad de la otorgante. Al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por mí la señora Notaria y previas las advertencias legales y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puesto que le fue a la vista el mencionado documento, dice: que la firma y rúbrica es la suya propia, de su puño y letra la que usa en todos sus actos tanto públicos como privados y por tal la reconoce, firmando en unidad de acto con la suscrita Notaria que da fe de todo lo actuado.-


~~SRTA. DENISSE ANDREA AGUIRRE PELÁEZ~~
C.C. 092499658-0


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 SUBDIRECCIÓN ECUATORIANA

IDENTIFICACION No: 092499658-0



CIUDADANIA: ECUATORIANA
 NOMBRE: AGUIRRE PELAEZ DENISSE ANDREA
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUAYAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1997-01-01
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

092499658-0

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR ESTUDIANTE

AGUIRRE LITARDO JESUS RAMON
 PELAEZ JOHANNES DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-11-21

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 2013-11-21

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

001

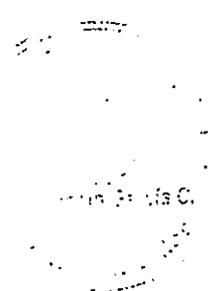
001-0220 0924996580

NUMERO DE CERTIFICADO: 0924996580
 CENEA
 AGUIRRE PELAEZ DENISSE ANDREA

QUAYAS	DESCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARDO	
QUAYASOL	ZONA	2
CAJON	PARRUCURA	ZONA

[Signature]
 VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA

Denisse Aguirre P.

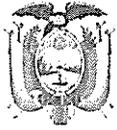




Dra. Rocío García Costales

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Jose Luis Cuesta, con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA OIL DRILLING SERVICES CORPORATION, que anteceden, constante en NUEVE FOJAS útiles.- Quito a, veintidos de diciembre del dos mil catorce. FIRMADO LA NOTARIA DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



Notaría 17



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

